

Y el Tribunal Supremo, interpretando estos artículos, ha declarado:

1.º Que estas palabras: «De hoy más sepa el pueblo vascongado que el periódico N. se ha convertido en acérrimo detractor del clero católico y propagador incansable de doctrinas protestantes. Es falso que la fe católica se halle encarnada entre nosotros, como dice el periódico N., si por nosotros se entiende á sí mismo, puesto que está probado hasta la evidencia que el periódico N. es un hereje como una loma. Y esto consiste en que en aquellos tiempos venturosos se prohibían severamente publicaciones como el N. cuya doctrina está envenenando al pobre pueblo, y propinándole como corriente y buena doctrina, impía y anticatólica, y haciendo esfuerzos supremos para desprestigiar al clero por medio del sarcasmo y de la calumnia», no constituyen una calumnia encubierta, ni pueden aplicarse á este caso los beneficios del art. 386 del Código de 1850, porque estas imputaciones son claras directas y no contienen concepto alguno encubierto ó equívoco que necesite explicarse, ni duda de la persona á quien se dirigen según los hechos que se consignan en la sentencia como probados; y además las injurias dirigidas á un periódico pueden ser perseguidas por su director, que tiene la personalidad más natural y legal de su publicación. (Sentencia de la Sala tercera de 14 de Marzo de 1871, *Gaceta* de 6 de Junio del mismo año.)

2.º Que cuando una persona comete el delito de injuria contra algún empleado público, por lo cual se le forma causa y se le condena, no puede decirse